Establece medidas de emergencia vinculadas con los derechos de aprovechamiento de aguas
Boletín N° 8347-09

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19°, 63° de la Constitución Política de la República y en el Código de Aguas.

Considerando.

1.- Que los recursos hídricos se han transformado en una preocupación fundamental, tanto en Chile como en todo el orbe.

Lo anterior producto de la constatación de fenómenos de distinto tipo que han motivado su creciente escasez, no sólo para el desarrollo de actividades productivas, sino que, en muchos lugares, para la propia subsistencia de los seres vivos.

2.- Que esta materia ha sido, desde hace muchos años, motivo de constante preocupación a nivel parlamentario, expresándose a través de la creación de comisiones especiales, sesiones, proyectos de acuerdo y mociones parlamentarias, la inquietud del Congreso Nacional por un escenario de mayor escasez que impacta severamente en muchas comunidades.

1.- Que la regulación existente en nuestro país no contribuye a la gestión adecuada de los recursos. Peor aún, ella agrava los problemas, al establecer un régimen privatista del agua, caracterizado por la primacía del interés individual y el rol debilitado del Estado tanto en la asignación como en la fiscalización de su uso.

Consecuencia de ello es la entrega de derechos de agua en forma indiscriminada y poco criteriosa, produciéndose una severa concentración de los derechos y sobreexplotándose las cuencas, muchas de las cuales se encuentran hoy en estado de agotamiento o restricción.

2.- Que se ha detectado que incluso, en situaciones excepcionales, -corno las descritas, cuencas agotadas o en restricción, se conceden derechos de agua con carácter provisional, impactando severamente en el recurso hídrico y dañando gravemente a pequeños productores y comunidades.

Así ha ocurrido, en muchas localidades de la zona norte y central del país, sin que hasta ahora se logre establecer medidas que impidan que este fenómeno se siga produciendo.

Más aún, se han detectado vulneraciones flagrantes a la normativa vigente que no logran detenerse ni sancionarse adecuadamente tanto por debilidades regulatorias como institucionales.

1.- Que peor aún, disposiciones administrativas que han buscado regular la materia resultan todavía más lesivas al insistir en la posibilidad de otorgar derechos provisorios en áreas de restricción, con mínimos y cuestionables antecedentes científicos que respalden las solicitudes.

Así, por ejemplo, ocurre con la Resolución N° 2455 (Exenta) de 10 de agosto de 2011, de la Dirección General de Aguas que modifica el Punto 6.4.2 ÁREAS DE RESTRICCIÓN (EXPEDIENTE TIPO VAR), PROCEDIMIENTO del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos – 2008", aprobado mediante Resolución D.G.A. N° 3504, de 17 de diciembre de 2008.

6.- Que, por lo anterior, atendida la magnitud del problema y su extensión en el tiempo, los diputados que suscriben creemos que es necesario adoptar medidas enérgicas que impidan que esta situación continúe y permitan que, en un plazo razonable, se estudie un nuevo marco legal y reglamentario que reponga la primacía del bien común por sobre los intereses individuales y vele por el uso racional y sustentable de los recursos hídricos.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Suspéndese, por el plazo de 2 años, contados desde la publicación de la presente ley, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en cuencas declaradas agotadas o en áreas de restricción.

Artículo 2°.- Revóquese, por el sólo ministerio de la ley, los derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier tipo, concedidos en cuencas declaradas agotadas, en los últimos 5 años.